

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF. RADICADO No. 2016 – 112-01
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JAIRO LOPEZ REY
DEMANDADO: MEYAN S.A, entre otros

JOSE INOCENCIO CASTELLANOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.159.588 de Usaquén (Bogotá D.C), con T. P. 277.030 del C. Superior de la J., domiciliado en Bogotá, obrando como Apoderado, según poder que obra en el proceso, de **MEYAN S.A NIT. 800.143.586-1**, empresa integrante del **CONSORCIO VIAS NACIONALES**, atentamente, manifiesto al señor juez que, en término legal, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 352 y 353 del Código General del Proceso interpongo recurso de queja en subsidio del de reposición contra el auto el 4 de agosto de 2020 que denegó la apelación contra el Auto proferido por el Despacho el 28 de julio de 2020 que desestima la excepción previa propuesta de falta de Jurisdicción, con el fin de que revoque el auto y en su lugar se conceda la apelación y el **H.TRIBUNAL SUPERIOR**, declare que esta controversia es de la jurisdicción **CONTENCIOSO AMINISTRATIVA**, y es esta jurisdicción Administrativa la competente para resolver la demanda

FUNDAMENTO DEL RECURSO REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 1. MEYAN S.A** fue vinculado al proceso de la referencia como integrante del **CONSORCIO VIAS NACIANALES** que **suscribió el contrato 656 de 2009 con el INVIAS**, según se desprende la de la reforma de la demanda.
- 2. MEYAN S.A**, por medio de su apoderado, contestó oportunamente la demanda, llamó en garantía al asegurador del contrato 656 de 2009, e interpuso las excepciones previas de

ley, especialmente la prevista en el Numeral 1 del Art 100 del C.G.P, denominada falta de jurisdicción o de competencia.

3. El apoderado de Meyan S.A interpuso en el plazo legal el recurso de apelación al auto que del 28 de julio de 2020, que el Juez de instancia declaró no probada la excepción previa de falta de Jurisdicción o competencia
4. El señor juez rechaza de plano el recurso de apelación, contra el mencionado auto del 28 de julio de 2020 por improcedente, mediante auto del 4 de agosto de 2020, con la siguiente argumentación:

"Revisados los recursos de apelación interpuestos en contra del auto de fecha 28 de julio de 2020, por los apoderados judiciales de MEYAN S.A. y MARIO ALBERTO HUERTAS, los mismos SE RECHAZAN DE PLANO por improcedentes.

Lo anterior por cuanto el auto que resuelve las excepciones previas sin terminar el proceso, no es susceptible del recurso de apelación."

Sin tener en cuenta lo prescrito y la procedencia del recurso de apelación definida por el legislador en capitulo título único, capitulo II, y numeral 5, 10 del artículo 321 del C.G.P, contra el mencionado auto del 4 de agosto de 2020, interpongo el recurso de **reposición**, y en subsidio interpongo el recurso **queja** ante el H. Tribunal de Bucaramanga, para lo cual requiero se expidan las copias del de la providencia recurrida y los demas folios orientados al recurso.

Respetuosamente considero que el señor Juez conceda el recurso, o en su defecto **H. TRIBUNAL SUPERIOR** estudie las prosperidad conceda el recurso de apelación y se remita el expediente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

MEYAN S.A En Calle 153 No. 6-22 en Bogotá D.C

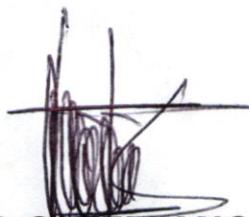
Email: CONTABILIDAD@MEYAN.COM.CO

Apoderado, JOSE INOCENCIO CASTELLANOS VARGAS en la Carrera 22 A No. 85 – 20 de Bogotá D.C, tel. 313-8310038.

E – mail: jose.castellanos@mhc.com.co , presidencia@mhc.com.co

Correo Electrónico registrado en el C. Superior de la Judicatura:
jcvjosecastellanos@gmail.com

Con respeto,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'JOSE INOCENCIO CASTELLANOS VARGAS', written over a horizontal line.

JOSE INOCENCIO CASTELLANOS VARGAS

T. P. 277030 del C. S de la J.